

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informado que, el interesado no allega citatorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CGP; en igual sentido se informa que el término otorgado mediante auto de fecha veintidós (22) julio de dos mil veintiuno (2021), ha prescrito sin que la parte requerida, realizara manifestación alguna. Sírvese proveer. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de septiembre del dos mil veintiuno (2.021)

Como quiera que mediante proveído fechado el del veintidós (22) julio de dos mil veintiuno (2021), este Estrado Judicial decreto la práctica del interrogatorio de parte como prueba anticipada de los señores **MONICA VERA PABON, YOLANDA VERA PABON y GONZALO RIBERO SUAREZ**, fijando como fecha para la misma el día 10 de septiembre de 2021 a las 9:00 horas y en concordancia con informe secretarial que antecede, procede este Despacho a señalar lo siguiente.

1. Que el interesado no allega al expediente dentro del término estipulado en el 183 del C.G.P. las diligencias de citatorio para notificación personal de conformidad y notificación por aviso de conformidad con el artículo 291 y 292 ibidem de los señores **MONICA VERA PABON, YOLANDA VERA PABON y GONZALO RIBERO SUAREZ**.
2. Que de conformidad con el artículo 316 del del C.G.P., mediante auto del veintidós (22) julio de dos mil veintiuno (2021), se le concedieron 30 días a la parte interesada para dar impulso a la presente diligencia sin que a la fecha este realizara pronunciamiento alguno.

Así las cosas, no es procedente llevar a cabo la presente diligencia, dadas las circunstancias, y como quiera que la parte actora no dio el impulso procesal que se le requirió mediante auto; de conformidad con dispuesto en el inciso primero del artículo 317 ibidem, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO LLEVAR a cabo la presente diligencia de Interrogatorio de Parte sobre MONICA VERA PABON, YOLANDA VERA PABON y GONZALO RIBERO SUAREZ., por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación de la presente diligencia por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor y hágase entrega a la parte demandante, previa consignación del arancel judicial por parte de la misma.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

NOTIFIQUESE,
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

Juez
MCS



Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2233132e47e88ae14f41dc640237cb5a8af11ac6d30727d7fea9cf2fb759589
Documento generado en 10/09/2021 11:48:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>